

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Restitución de Tenencia – Rad. 2021-00191-00
Demandante : ANGIE MARICEL SARMIENTO MADRIGAL Y OTROS.
Demandado : SINFOROSO MENDOZA ESTUPIÑAN Y OTRA.

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio con el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto proferido el pasado 24 de noviembre del año 2021, previo a los siguientes:

Antecedentes:

Mediante escrito enviado al correo electrónico del juzgado el día 01 de diciembre del presente año, los demandados Sinforoso Mendoza Estupiñan y María Resurrección Niño de Mendoza actuando a través de apoderado judicial, solicitan la revocatoria de lo dispuesto en el auto de fecha 24 de noviembre del año inmediatamente anterior, mediante el cual se negó por improcedente la demanda de reconvenición.

Consideraciones:

Salvo norma en contrario, *el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...*¹. Respecto a la oportunidad para interponer el recurso de reposición, la codificación adjetiva en el citado artículo 318, dispone que: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*. (Negrillas fuera del texto).

Surtido por secretaría el tramite dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, concordante con el inciso tercero del artículo 9° del Decreto 806 de junio 04 de 2020, la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

Procedencia del recurso.

Analizando los requisitos para la procedencia del recurso de reposición, el despacho advierte que si bien es cierto, la providencia fustigada es susceptible de recurso de reposición y el recurrente se encuentra legitimado para interponerlo, no acontece lo mismo con la

¹ Art. 318 del Código General del Proceso

oportunidad para proponerlos, teniendo en cuenta que la providencia fue dictada el día **24 de noviembre de 2021**, notificada en estado electrónico número 139 del **25 de noviembre**, cobrando ejecutoria el día **30 de noviembre** de ese mismo año, en consecuencia los recursos interpuestos el día **1° de diciembre de 2021** a la hora de las 12:02 P.M., se tornan extemporáneos.

En ese orden de ideas, el despacho negara por extemporáneos los recursos de reposición y apelación interpuestos, por las razones ya estudiadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

Resuelve:

1. RECHAZAR por extemporáneos los recursos de reposición y apelación interpuestos a través de apoderado judicial por los demandados Sinforoso Mendoza Estupiñan y María Resurrección Niño de Mendoza, contra la providencia de fecha 24 de noviembre de 2021, por las razones que fueron expuestas en precedencia.

2. NOTIFICAR por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.